



# CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

## Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C.

marzo de 2024.

**Doctor.**

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**

**Secretario General.**

**Concejo Distrital de Cartagena de Indias**

**Ciudad.**

<b>Referencia:</b>	Asunto: Concepto jurídico P.A. 006 de 2024 “Por medio del cual se modifican los Acuerdos Distritales No. 003 del 17 de mayo de 2013 y el Acuerdo No. 024 del 10 de diciembre del 2014 para el incremento de los recursos destinados a la ampliación de la oferta académica de educación superior en el distrito mediante el acceso a la Beca del Fondo Bicentenario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.”
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

### TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

**PROYECTO DE ACUERDO** ““*Por medio del cual se modifican los Acuerdos Distritales No. 003 del 17 de mayo de 2013 y el Acuerdo No. 024 del 10 de diciembre del 2014 para el incremento de los recursos destinados a la ampliación de la oferta académica de educación superior en el distrito mediante el acceso a la Beca del Fondo Bicentenario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.*””

### AUTOR (ES)

Presentado:  
**CARLOS A. BARRIOS GOMEZ**  
**CONCEJAL CAMBIO RADICAL.**

### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo expuesto en el Proyecto de Acuerdo, se busca que Promover el acceso de los jóvenes Cartageneros a la Educación Superior en los términos establecidos en nuestra constitución política, como derecho de toda persona y un servicio público que tiene una función social para la adecuada formación del individuo, aumentando el porcentaje de financiación del Fondo Bicentenario Cartagena de Indias al 5% de los recursos propios del Distrito que se apropien por concepto de ICA C, para beneficiar a más jóvenes estudiantes pertenecientes GRUPO A, B o C del SISBEN IV, en cualquiera de sus subgrupos con los recursos provenientes del Fondo Bicentenario Cartagena para el acceso a Programas de Educación Superior

### COMPETENCIA LEGAL

**Constitución Política**

- Constitución Política: “ARTICULO 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. •



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

### Oficina Asesora Jurídica

#### Competencia de los Concejos

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (5, 6, 7,8,9)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

#### Ley 136 de 1994

**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. (1...5)
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

**ARTÍCULO 71. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**(Subrayado fuera del texto)**

**PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

#### ANÁLISIS JURIDICO.

*El análisis que se realiza al presente Proyecto de Acuerdo, se elabora estrictamente sobre los temas jurídicos que atienden a las competencias, iniciativas, ya que los aspectos eminentemente técnicos corresponderán al estudio económico que realicen en cada comisión.*

*Es así que, desde el punto de vista de la iniciativa, conforme a lo estipulado en el artículo 313 Numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 71 de la ley 136, el proyecto bajo estudio cumple con el requisito de la iniciativa al ser presentado por el honorable concejal **CARLOS A. BARRIOS GOMEZ** concejal Cambio Radical.*

*A través de este proyecto se pretende modifica los **Acuerdos Distritales No. 003 del 17 de mayo de 2013 y el Acuerdo No. 024 del 10 de diciembre del 2014 para el incremento de los recursos destinados a la ampliación de la oferta académica de educación superior en el distrito mediante el acceso a la Beca del Fondo Bicentenario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.***

*Lo anterior Conforme viene sustentado en los objetivos del proyecto, por lo que con a las modificaciones de los Acuerdos podemos anotar:*

LA Honorable Corte Constitucional se ha referido al tema de la educación



# CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

## Oficina Asesora Jurídica

### Sentencia T-625/13

#### EDUCACION-Derecho deber

#### DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-Protección legal y constitucional

#### 2.3. LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO-DEBER

##### 2.3.1. La educación es un derecho fundamental

El derecho a la educación puede ser entendido como la posibilidad que tienen todas las personas de vincularse a una institución pública o privada para apoyar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a las demás disciplinas.

El derecho a la educación es definido por la Constitución de 1991<sup>11</sup> en los siguientes términos contempla que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”*.

Sobre el alcance del derecho a la educación la sentencia T-068 de 2012<sup>12</sup> expresó:

*“Como derecho, la educación se constituye en la garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, pues a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales entre otras, y como servicio público, la educación se convierte en una obligación del Estado inherente a su finalidad social”*.

Adicionalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratado ratificado por Colombia integrante del Bloque de Constitucionalidad indica lo siguiente:

*“1. Toda persona tiene derecho a la educación. (...) La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades (...)”*

(.....)

En armonía con lo expuesto, la Corte, en la Sentencia T-642 de 2004, indicó:

*El Estado, en relación con el derecho fundamental a la educación, debe propender por su prestación en adecuada forma, no sólo por tratarse de un derecho fundamental que está obligado a garantizar, sino también, porque su obligación se encamina a crear y desarrollar mecanismos que garanticen este derecho, además de fomentar y permitir el acceso a los mismos. Es pertinente advertir aquí que esta obligación en cabeza del Estado debe ser satisfecha, ya sea bajo la efectivización directa del servicio –tratándose de educación oficial y/o pública- o, por intermedio de instituciones educativas de carácter privado, las cuales estarán autorizadas y vigiladas por el Estado mismo. Como derecho, el artículo 67 señalado debe ser interpretado de manera sistemática con el artículo 44 de la Constitución, el cual le reconoce el carácter de fundamental en el caso de los niños<sup>13</sup>.*

Los proyectos a modificar ya contienen, si se puede decir así, un desarrollo de ese derecho como se desprende del artículo Primero del Acuerdo Distrital No. 003 de 2013 cuando se estableció:

*“ARTICULO PRIMERO: La Administración Distrital, a través de la Secretaria de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las Instituciones de educación superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1 y 2 con niveles de SISBEN del 1 al 3, a efectos de garantizar el acceso de los estudiantes a los programas de educación superior que se brindan en el Distrito de Cartagena, y la permanencia de los que ya estén cursando educación superior”*



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

### Oficina Asesora Jurídica

A salvo el tema del derecho a la educación, se analiza entonces las modificaciones que plantea el Proyecto de Acuerdo, y conforme a ello vemos que ellas (las modificaciones) van dirigidas:

- a ampliar el marco de financiación a través de la conformación, el cual pasar del 3% al 5% de los recursos propios del Distrito que se apropien por concepto de ICAC.
- crea el Fondo-cuenta Distrital Educativo de Institución Universitaria Mayor de Cartagena para promover el acceso a la Educación Superior del Distrito de Cartagena de Indias D. T y C., como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta, administrado por la unidad ejecutora N° 25 de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena

Siendo estos los aspectos más destacados y por ser temas que involucran tanto a la secretaria de Educación Distrital, así como a la Secretaría de Hacienda Distrital, habría que esperar que las mismas se pronuncien alrededor de estos temas y tener por ende viabilidad el Proyecto.

Por ser un Proyecto a realizarse a largo plazo, enfocados en **los lineamientos destinados a la creación de una política pública de plurilingüismo en las instituciones educativas públicas del distrito de Cartagena**, no necesita de una viabilidad presupuestal para la aprobación delo mismo, por lo cual, y al estar conforme a la normatividad en que se sustenta, se le dará concepto favorable al mismo.

#### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Después de haber realizado el análisis del Proyecto de Acuerdo, se conceptúa darle viabilidad jurídica, condicionado a la viabilidad Financiera por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROYECTO VIABLE

SI

NO

Atentamente,

**Rafael Alfonso Vergara Campo**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **Ranfis Alberto Padilla Quintero**  
P.U. Oficina Asesora Jurídica  
Código 219 – Grado 07